



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 25 de octubre de 2010  
C-109-10

Ingeniero  
**Pablo Tuñón Vejas**  
Director General  
Benemérito Cuerpo de Bomberos  
de la República de Panamá  
E. S. D.

Señor Director General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a su nota DE-BCBRP-001-10, mediante la cual consulta a esta Procuraduría su opinión respecto al conflicto de competencia positivo surgido entre el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá y el Sistema Nacional de Protección Civil, en materia de prevención, control y extinción de incendios; inspección de locales para almacenaje y expendio de productos pirotécnicos, así como en lo referente a la inspección y otorgamiento de permisos para el desarrollo de espectáculos públicos.

En relación con el contenido de su consulta me permito llamar la atención al hecho que al tenor de lo establecido por el segundo párrafo del numeral 3 del artículo 40 de la ley 38 de 2000, cuando se produzca un conflicto de competencia, positivo o negativo, entre autoridades que pertenezcan a un mismo ministerio, entidad descentralizada o local, lo resolverá el superior jerárquico de ambas autoridades.

En el caso particular de la consulta que ocupa nuestra atención, se advierte que de acuerdo con el artículo 1 de la ley 7 de 2005, en concordancia con el artículo 1 de la ley 10 de 2010, tanto el Sistema Nacional de Protección Civil, como el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá son organismos de servicio humanitario adscritos al Ministerio de Gobierno, por lo que a juicio de este Despacho, corresponderá a la titular de dicha cartera ministerial atender este diferendo.

En virtud de lo antes expuesto, este Despacho se inhibe de emitir la opinión requerida en los términos solicitados.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,

Oscar Ceville  
Procurador de la Administración



*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve, y te asesora.*